



Asamblea Nacional
Secretaría General

Teléfonos 512-8300 ext. 8374
512-8374 512-8117
Fax 512-8114

www.asamblea.gob.pa
sgeneral@asamblea.gob.pa

Panamá 21 de noviembre de 2016.
AN/SG-104/16

Licenciado
José Gómez Núñez
Autoridad Nacional de Aduanas
E. S. D.

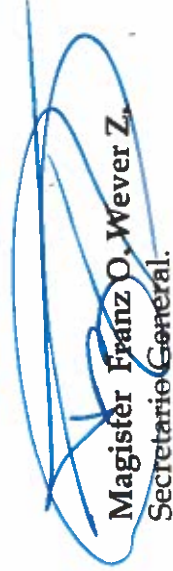
Respetado Señor Director:

Con el respeto acostumbrado le adjuntamos, debidamente refrendado por el Señor Contralor General de la República, un original del Convenio Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Recíproca No. 002/2016, suscrito entre la Asamblea Nacional y la Autoridad Nacional de Aduanas el día 29 de junio de 2016.

Para efectos de la implementación, estamos remitiendo, por separado, copia del convenio a la Dirección General de Administración y Finanzas, a fin de que el Departamento de Imprenta inicie la parte relativa al tiraje de los mil quinientos (1,500) ejemplares del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA).

Sea propicia la ocasión para expresar a usted las seguridades de nuestra consideración y respeto.

Atentamente,



Magister Franz O. Wever Z.
Secretario General.



c. H.D. Rubén De León Sánchez, Presidente.





REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONVENIO No. 002/2016

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA ENTRE LA ASAMBLEA NACIONAL Y LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS

Los suscritos, **RUBÉN DE LEÓN SÁNCHEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-128-328, en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional en lo sucesivo **LA ASAMBLEA** por una parte, y por la otra, **JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 9-83-1427, en su condición de Director General de **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**, en adelante **LA AUTORIDAD**, quienes actuando en conjunto se denominarán **LAS PARTES**, acuerdan celebrar el presente Convenio Interinstitucional de Cooperación y Asistencia Recíproca bajo los términos y condiciones siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que **LA ASAMBLEA** es el Órgano Público al que por mandato constitucional le corresponde expedir leyes que permitan alcanzar los fines fundamentales del Estado.

Que **LA ASAMBLEA** ha suscrito y ejecuta convenios de colaboración con otros Órganos del Estado, Instituciones Públicas y Organizaciones sin fines de lucro.

Que **LA ASAMBLEA** considera importante continuar con la formación de los nuevos ciudadanos, difundir la cultura democrática y promover el conocimiento y perfeccionamiento de la institucionalidad democrática del país.

Que **LA AUTORIDAD**, fue creada mediante Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, como una institución de Seguridad Pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional cuya función es facilitar el comercio mundial, recaudar los tributos eficientemente, participando en la seguridad nacional y fomentando el desarrollo sostenible del país, así como controlar, vigilar y fiscalizar el ingreso, la salida y movimiento de las mercancías, personas y medios de transporte en todas las fronteras, puertos y aeropuertos del país, prevenir, investigar y sancionar las infracciones aduaneras e intervenir en el tráfico internacional de mercancías.

Que el artículo 31 del Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, señala que el Director General de la Autoridad Nacional de Aduanas tiene entre sus funciones dirigir y coordinar las actividades de la Autoridad, dictar instrucciones para la buena marcha de las aduanas y adoptar las disposiciones de carácter general que se requieran para mejorar el servicio, así como dictar las directrices generales para el buen funcionamiento de la Autoridad.

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, se aprueba el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante **CAUCA** y **RECAUCA**.

Que en el marco de la nueva normativa en materia Aduanera, y los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, es necesario que nuestros funcionarios tengan conocimiento y manejo de las normas actuales para que puedan brindar a nuestros usuarios una mejor orientación y cumplan con lo señalado en la Ley.

Expuesto lo anterior, y estando **LAS PARTES** de acuerdo y conformes en sujetar nuestro compromiso y condiciones insertos;



CONVENIMOS:

PRIMERA: LAS PARTES convienen suscribir el presente Convenio de Colaboración Mutua para el tiraje de mil quinientos ejemplares del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA). Estos ejemplares contarán con toda la información sobre esta nueva legislación.

SEGUNDA: LA AUTORIDAD se compromete a entregar un ejemplar del CAUCA y RECAUCA con el contenido de todo lo que se desea reproducir a LA ASAMBLEA, para que realice el tiraje de los mil quinientos ejemplares.

TERCERA: LA ASAMBLEA se compromete a realizar el tiraje de los mil quinientos ejemplares en un tiempo prudencial estimado de tres (3) meses, contados a partir del refrendo del presente convenio, a no modificar lo que se le entregue para su reproducción y entregar a LA AUTORIDAD los mismos en la fecha que se acuerde.

CUARTA: LA AUTORIDAD y LA ASAMBLEA, convienen en que el costo de la impresión de los mil quinientos ejemplares será asumido por LA ASAMBLEA.

QUINTA: Para los efectos de enlace, coordinación y seguimiento de las acciones de cooperación, materia del presente Convenio, cada una de LAS PARTES designará a un representante de su institución, para que actúe como comisionado, quienes informarán a sus superiores de los avances y resultados de dichas acciones de cooperación.

Los firmantes del presente acuerdo designarán dichos representantes, en un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del refrendo del presente convenio.

SEXTA: El desarrollo de actividades amparadas en el presente CONVENIO, así como la prestación de servicios, la utilización de equipo que alguna de LAS PARTES brinde a la otra y el suministro de información entre LAS PARTES, estarán sujetos a las normas y reglamentos de cada Institución.

SÉPTIMA: LAS PARTES acuerdan que no asumirán compromisos financieros distintos a los ya pactados en este Convenio, sus anexos y/o adendas. Igualmente acuerdan que la imposibilidad de una de LAS PARTES de dar cumplimiento a sus compromisos, libera a la otra parte de sus responsabilidades.

OCTAVA: LAS PARTES acuerdan que las responsabilidades propias de cada una se limitan a las aquí señaladas, bajo los términos referidos en el presente Convenio.

La ejecución efectiva de programas adicionales que se desarrollen, en virtud de este Convenio, se instrumentarán por medio de acuerdos específicos elaborados en común acuerdo entre LAS PARTES, donde se indicarán los términos, derechos, obligaciones, responsabilidades y procedimientos que regirán la ejecución de los programas o proyectos. Igualmente, contendrán la información básica de las operaciones o servicios que serán ejecutados, tales como:

1. Denominación formal y descriptiva detallando el objetivo del programa, servicio o proyecto.
2. Identificación de los representantes de ambas partes y sus participantes.
3. Duración del programa, su vigencia.
4. Objetivos y metas.
5. Definición de sus líneas de acción.
6. Descripción de los beneficios esperados.
7. Cronograma de ejecución.
8. Presupuesto.
9. Identificar los aportes de recursos tecnológicos o de otra índole, de cada parte.
10. Otros que ambas Partes consideren necesarios.



...ll... a7

NOVENA: Este **CONVENIO** comenzará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables por acuerdo de **LAS PARTES**.

No obstante lo anterior, cualquiera de **LAS PARTES** podrá ponerle término mediante aviso escrito, con al menos noventa días de anticipación, lo que de ningún modo impedirá la prosecución de los proyectos o programas en ejecución previamente acordados, conforme a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

DÉCIMA: **LAS PARTES** podrán modificar o enmendar, de común acuerdo, las cláusulas del presente Convenio por medio de adenda. Dicha modificación deberá constar por escrito y requerirá del refrendo de la Contraloría General de la República.

No obstante, las modificaciones que se pretendan incluir no deberán afectar el espíritu y fines que persiguen las cláusulas que componen el presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO. El presente Convenio puede ser terminado por las siguientes causas:

1. Motivos de fuerza mayor o caso fortuito.
2. Por decisión de **LAS PARTES**.
3. Por el incumplimiento de una de **LAS PARTES** de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA: Cualquier aviso, solicitud, notificación o comunicación que **LAS PARTES** deban dirigir con relación a este Convenio, deberán efectuarlas por escrito y se considerarán entregadas desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en las siguientes direcciones:

LA ASAMBLEA Plaza 5 de Mayo
Ciudad de Panamá.
Teléfono: (507) 512-8300
<http://www.asamblea.gob.pa>

LA AUTORIDAD: Ave. Dulcidio González
Edificio 1009, Curundú, Ciudad de Panamá
Teléfono (507) 506-6434
<http://www.ana.gob.pa>

LAS PARTES convienen que cualquier modificación o cambio en las direcciones señaladas en esta Cláusula, deberá ser comunicada por escrito a la otra, dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles, luego de producido dicho cambio.

En fe de lo anterior, se firma el presente **CONVENIO INTERINSTITUCIONAL DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA**, en dos (2) originales del mismo tenor y validez, en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

LA ASAMBLEA

RUBÉN DE LEÓN SANCHEZ
Presidente

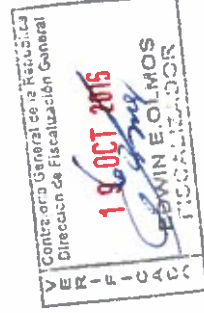


LA AUTORIDAD

JOSÉ GÓMEZ NÚÑEZ
Director General

REFRENDO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Panamá, ____ de ____ de 2016.



...//...

9-C

DESARROLLO DE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONVENIO

1. Denominación formal y descriptiva detallando el objetivo del programa.

Convenio para Divulgación e Implementación de la Ley 26 de 17 de abril de 2013, mediante la cual se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana, la cual adopta entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA.

2. Identificación de los representantes de ambas partes y sus participantes.

Serán por la Asamblea Nacional de Panamá.
Principalmente su Presidente, en su defecto alguno de los Vice Presidentes y en defecto de los anteriores, como delegado de éstos solamente para este Convenio, actuara el Jefe de Asesoría Legal de Asamblea Nacional de Panamá.

Serán por la Autoridad Nacional de Aduana.
Principalmente el Director General, en su defecto alguno de los Sub Directores Generales y como delegado de éstos, solamente para este Convenio, el Jefe de Asesoría Legal de la Autoridad Nacional de Aduana.

3. Duración del programa, su vigencia.

La que establece la cláusula novena del **CONVENIO**, que dice que comenzará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables por acuerdo de **LAS PARTES**.

4. Objetivos y metas.

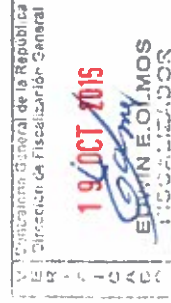
Dentro de los objetivos y metas que tiene ambas entidades se establece:

Que **LA ASAMBLEA** considera y tiene como objetivo que para la formación de los nuevos ciudadanos, es necesario difundir la cultura democrática y promover el conocimiento y perfeccionamiento de la institucionalidad democrática del país, mediante el desarrollo e implementación de las Leyes que aprueba.

Que la **Autoridad Nacional de Aduanas** tiene entre sus funciones dirigir, coordinar, dictar instrucciones para la buena marcha y funcionamiento de las Aduanas para mejorar el servicio en beneficio de los funcionarios de la Autoridad Nacional de Aduana, corredores de aduanas, auxiliares y contribuyentes en general.

5. Definición de sus líneas de acción.

Que la Autoridad Nacional de Aduanas, es el órgano superior del servicio aduanero nacional creado mediante Decreto Ley 1 de 2008, como una institución de Seguridad Pública de El Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional; facultada para administrar y garantizar la aplicación de las disposiciones que regulan el sistema aduanero, sus políticas y demás directrices, de conformidad con la legislación vigente que regula la materia; así como, también controlar, fiscalizar y supervisar las operaciones de comercio exterior y el movimiento de las mercancías que ingresen, permanezcan o salgan del territorio nacional aduanero, al amparo de los regímenes aduaneros definitivos, temporales o suspensivos y liberatorios de acuerdo al Derecho Tributario Aduanero Patrio y al Código Aduanero Uniforme Centroamericano y al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante denominados por sus siglas CAUCA y RECAUCA, aprobados mediante Ley 26 de 17 de abril de 2013, que aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana;



.../...

ah

8-C

6. Descripción de los beneficios esperados.

Ofrecer y dar la mayor divulgación Ley 26 de abril de 2013, que aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Sistema de Integración Económica Centroamericana, y la adopción del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante denominados por sus siglas CAUCA y RECAUCA, a funcionarios, auxiliares, intermediarios, corredores de aduana y contribuyentes en general,

7. Cronograma de ejecución.

De conformidad con la cláusula novena de este **CONVENIO**, la ejecución comenzará a regir a partir del refrendo por parte de la Contraloría General de la República y tendrá una duración de tres (3) años prorrogables por acuerdo de **LAS PARTES**.

8. Presupuesto.

De conformidad con la cláusula cuarta de este **CONVENIO**, las partes acuerdan que la Asamblea Nacional será la encargada de los gastos de papel, impresión y el tiraje de los mil quinientos ejemplares para su debida publicación; de igual manera, la Autoridad Nacional de Aduanas será el encargado de facilitar toda la documentación relacionada con el manejo de la norma y legislaciones pertinentes como el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y al Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, en adelante denominados por sus siglas CAUCA y RECAUCA, y otras que se consideren pertinentes.

9. Identificar los aportes de recursos tecnológicos o de otra índole, de cada parte.

Que la Asamblea Nacional, proporcionará todas las medidas informáticas y tecnológicas para la efectiva impresión y tiraje de los mil quinientos ejemplares para su debida reproducción y entrega en tiempo oportuno, y que, la Autoridad Nacional de Aduanas se comprometerá a la entrega de los ejemplares con toda la información actualizada de las normas y legislaciones correspondientes.

10. Otros que ambas Partes consideren necesarios.

Todas aquellas, que de común acuerdo, sean precisas y efectivas para el logro de sus objetivos.



...

91